



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0440-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 JUL. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-059810-2021 de fecha 23 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 02 de marzo del 2021, expedida por la **Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 152-2018-GORE-ICA-GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, se declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 342-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 24 de abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 02 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 29 de octubre del 2020, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 02 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 29 de octubre del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **En consecuencia, 2.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 152-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, y la Resolución Directoral Regional N° 342-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 24 de abril del 2017, en el extremo que deniega el pedido de la demandante consistente en el reconocimiento de pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo, al haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años. **3.- ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, **CUMPLA** con expedir nuevo acto administrativo reconociendo que la demandante desempeñó





cargos de responsabilidad directiva por 05 años 2 meses y 16 días de servicios, por lo que corresponde el derecho a percibir la bonificación diferencial por cargo directivo en forma permanente e íntegra conforme al nivel remunerativo del último cargo directivo desempeñado; más los reintegros e intereses legales que correspondan, los mismos que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia, con deducción de lo diminutamente ya pagado por el referido concepto en forma parcial. **4.- INFUNDADA** respecto a la pretensión de la actora sobre reconocimiento de pago de Bonificación Diferencial por cargo directivo, en cuanto al incentivo laboral del CAFAE. **5. DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 453-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 152-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, y la Resolución Directoral Regional N° 342-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 24 de abril del 2017, en el extremo que deniega el pedido de la demandante consistente en el reconocimiento de pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo, al haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesta por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, **CUMPLA** con expedir nuevo acto administrativo reconociendo que la demandante desempeñó cargos de responsabilidad directiva por 05 años 2 meses y 16 días de servicios, por lo que corresponde el derecho a percibir la bonificación diferencial por cargo directivo en forma permanente e íntegra conforme al nivel remunerativo del último cargo directivo desempeñado; más los reintegros e intereses legales que correspondan, los mismos que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia, con deducción de lo diminutamente ya pagado por el referido concepto en forma parcial. Infundada respecto a la pretensión de la actora sobre reconocimiento de pago de Bonificación Diferencial por cargo directivo, en cuanto al incentivo laboral del CAFAE.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL